

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 18 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, hoy jueves dieciocho de julio del año dos mil diecinueve damos inicio a esta Sesión de Pleno; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán diecinueve asuntos, correspondientes a trece Juicios Ciudadanos, tres Juicios de Nulidad y tres Procedimientos Especiales Sancionadores, con claves de identificación **JDC/021, JDC/022, JDC/023, JDC/024, JDC/025, JDC/026, JDC/027, JDC/029, JDC/030, JDC/031, JDC/032, JDC/033, JDC/034, JUN/018, JUN/019, JUN/020, PES/087, PES/088** así como el **PES/089**, todos del año dos mil diecinueve, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 29, 30, 31, 32, 33, 34 y PES 87** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.** -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC/029/2019 y sus acumulados JDC/030, 31, 32, 33, y 34 todos del 2019.-

En el proyecto se propone, que al existir conexidad entre los Juicios Ciudadanos señalados, así como atendiendo al principio de economía procesal, se acumulen los juicios signados con las claves JDC/030, 31, 32, 33, y 34 todos del 2019, al juicio identificado con la clave JDC/029/2019, por ser éste el que se recepcionó primero. Ahora bien, la ciudadana María Trinidad García Arguelles, en su calidad de regidora del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, junto con otras cuatro regidoras y un regidor promueven el presente juicio ciudadano en contra del Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, por la supuesta vulneración del derecho político electoral del ejercicio del cargo de regidores de ese Ayuntamiento derivado de la omisión de la presidencia municipal de convocar a sesión para atender los asuntos del propio ayuntamiento.

En el proyecto se propone declarar infundado el presente juicio ciudadano, en virtud de que dicha omisión obedece a una cuestión política-administrativa cuyas consecuencias jurídicas no son de carácter formal o materialmente electoral, ya que el incumplimiento de los servidores públicos de sus obligaciones atribuidas legalmente, no corresponde a la jurisdicción electoral a través del presente juicio ciudadano.-

En tal tesitura, la falta de convocatoria para celebrar la sesión de cabildo del ayuntamiento para la atención de los asuntos que la propia norma municipal establece, no tiene como consecuencia jurídica la suspensión de los derechos políticos de los actores para desempeñar su cargo, puesto que el incumplimiento del presidente municipal a sus obligaciones constitucionales y legales deviene en una responsabilidad de carácter administrativo y no constituye un obstáculo para el ejercicio de sus funciones y por ende, no es objeto de control a través del presente juicio ciudadano.-

Continuando, doy cuenta con el proyecto que se pone a consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 87 del año en curso, promovido por el ciudadano Edgar Benjamín Hernández Díaz en contra de Laura Esther Beristáin Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Luis Ernesto López Vargas en su calidad de titular del Instituto Municipal de la cultura y las Artes de ese Ayuntamiento, así como mediante la figura culpa in vigilando en contra del Partido Político Morena Y/O Quien Resulte Responsable por la supuesta infracción derivada de la vulneración al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Federal por utilizar imágenes y videos de eventos públicos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.-

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en razón de las probanzas que obran en el expediente.-

Lo anterior, en razón de que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, a través del Acta Circunstanciada en la que se dio fe de la diligencia de inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y de Partes de la autoridad instructora, no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los denunciados hayan

incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señora y Señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta; queda a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado, los proyectos de la cuenta por si quisieran hacer uso de la voz.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, proceda Señor Secretario, a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño las propuestas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JDC/029/2019.-----

PRIMERO: Se declara la acumulación de los expedientes **JDC/030/2019, JDC/031/2019, JDC/032/2019, JDC/033/2019, y JDC/034/2019** al diverso **JDC/029/2019**, por lo tanto glóse se copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.-----

SEGUNDO: Se declara **INFUNDADO** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con la clave **JDC/029/2019** y sus acumulados **JDC/030/2019, JDC/031/2019, JDC/032/2019, JDC/033/2019 y JDC/034/2019**.-----

En el expediente PES/087/2019.-----

ÚNICO: Se declaran **INEXISTENTES** las infracciones atribuidas a los ciudadanos Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Luis Ernesto López Vargas en su calidad de Titular del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, así como mediante la figura culpa in vigilando en contra del partido político MORENA y/o del ciudadano Raymundo Tineo Celaya, por las razones expuestas en la presente resolución.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado, en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 88 y 89** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. --- El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Acuerdo Plenario del Procedimiento Especial Sancionador 88 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Partido Verde Ecologista de México y los otras candidatos postulados a Diputados Locales, por la posible comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, derivado de la realización de actos de posicionamiento durante el periodo de intercampaña, al hacer uso de diversas marcas comerciales en plataformas digitales para el transporte público. --- En el Acuerdo Plenario se propone declarar la IMPROCEDENCIA del Procedimiento Especial Sancionador, y RENCAUZARLO a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tratarse de un asunto en materia de fiscalización. ---

Lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al criterio de la Sala Superior, cuando se asocien las campañas electorales con marcas comerciales, es ahí donde se adquiere un beneficio por el uso de las marcas y tal situación traería un aprovechamiento de la reputación ajena de la misma, y por tanto, debe ser evaluado y contabilizado en materia de fiscalización, en razón de traducirse en un beneficio económico objeto de cuantificación para efectos de computarse a los topes de gastos de precampaña o campaña electoral. ---

El segundo proyecto que se pone a su consideración, el Procedimiento Especial Sancionador 89, del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de Freyda Marybel Villegas Canche, Senadora de la República, por la presunta promoción personalizada de propaganda electoral y promoción personalizada de manera verbal con fines electorales, pidiendo expresamente el apoyo a favor de los candidatos de MORENA a diputados locales, utilizando inclusive el nombre del presidente de la república, su plataforma electoral y su discurso para realizar el acto de proselitismo a favor del partido político que la postuló. ---

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la denunciada, en razón de que aún y cuando se haya tenido por acreditada la existencia del video publicado en la red social de Facebook por el usuario "Noticaribe" en fecha 2 de junio, tal circunstancia no se encuadra en las hipótesis previstas como violatorias por la normativa electoral. ---

Lo anterior es así, ya que derivado del contenido del video denunciado no se acredita que se violente lo previsto en la normativa electoral, en razón de que no existió la intencionalidad de promocionar la imagen de la denunciada, toda vez que lo único que se desprende es una entrevista y la opinión que realiza a un medio informativo, referente a la jornada electoral y los cuestionamientos versaron en su libertad de expresión, sin que se acredite un posicionamiento de su imagen y mucho menos la inobservancia a la disposición del artículo 134 constitucional, ya que no existe algún recurso financiero, material o humano que vulnere la mencionada norma constitucional. Es la cuenta Señores Magistrados. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretario de Estudio y Cuenta. Queda consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos propuestos por si quisieran hacer uso de la voz que así lo manifiesten. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo manifestación alguna, proceda Señor Secretario, por favor, a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.--

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/088/2019.-----

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el que denuncia la supuesta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral consistentes en un ilegal posicionamiento electoral al hacer uso de marcas comerciales de plataformas digitales para el transporte público.-----

SEGUNDO: Se **REENCAUZA** la demanda del presente Procedimiento Especial Sancionador, para que sea la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.-----

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de queja y sus anexos a la Sala Regional Especializada, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de éste Tribunal.-----

En el expediente PES/089/2019.-----

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a Maribel Villegas, por la supuesta vulneración a las disposiciones legales electorales en materia de propaganda electoral.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en el punto tercero del Acuerdo Plenario dictado el día cuatro de junio del año en curso, en el cual se aprobó la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y de la recusación que se hiciera en de su persona, **declaro un receso** a efecto de integrar el Pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 206 y 218 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y artículo 33 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Toda vez que la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, declaró un receso en la presente sesión, para efecto de realizar el cambio de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, autorizada para excusarse de conocer y resolver sobre los expedientes **JDC 21, 22, 23, 24, 25, 26,**

27 y JUN 18, 19 y 20, se cierra el Acta, siendo las veinte horas con siete minutos de la misma fecha de su inició, lo anterior para los efectos legales que procedan, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron. Conste, doy Fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE